

Modalidades de Pensión

Son opciones para el pago de la pensión que puede elegir un afiliado o los beneficiarios de pensión de sobrevivencia.

● Retiro programado

- El afiliado o los beneficiarios mantienen el ahorro previsional en una AFP y recibe un pago mensual con cargo a su fondo. El monto de pensión es variable y se reajusta cada año, en el mismo mes calendario en que se devengó la pensión correspondiente. La AFP informa de este recálculo, dos meses antes de efectuarlos y solicita al pensionado que actualice la declaración de beneficiarios.
- A contar del 01 de septiembre del 2025, la reforma previsional establece que los afiliados pensionados por la modalidad de retiro programado y renta temporal deberán considerar una variación máxima del 10% al momento de recalcular el monto de la pensión. Esta variación puede corresponder a un aumento o disminución que puede experimentar el monto de las pensiones como resultado de los procesos de ajuste trimestral de la Tasa de Interés Técnica de Retiro Programado (TITRP) que se aplica a los recálculos de los montos de las pensiones en las **modalidades de retiro programado y renta temporal**.
- De resultar la variación de la pensión en modalidad de retiro programado y renta temporal en más del 10% al hacer el recálculo ordinario, se debe ajustar el monto de las pensiones considerando la variación máxima señalada anteriormente (10%). Se debe tener presente que la ley determinó que la **nueva banda no aplica para los recálculos extraordinarios**.
- El pensionado puede cambiarse de modalidad de pensión cuando desee, siempre que el saldo de la cuenta lo permita.
- La AFP es la entidad responsable de pagar la pensión y cobra una comisión por este concepto.
- El saldo de tu cuenta se sigue invirtiendo, generando rentabilidad de los Multifondos (C, D y E).



- Los fondos acumulados son de propiedad del afiliado y constituyen herencia (con una exención tributaria de hasta 4.000 UF), siempre que no haya beneficiarios de pensión.
- A partir del 1 de septiembre 2025 producto de la reforma previsional se elimina el requisito de no tener acceso a la Pensión Garantizada Universal para poder realizar el ajuste de la pensión a UF 2, excepto en el caso de las rentas temporales y los pensionados que optaron por la PBSI.

● **Renta Vitalicia Inmediata**

- El afiliado o los beneficiarios, contrata con una compañía de seguros de vida el pago de una renta vitalicia mensual, la cuota mortuoria y las pensiones de sobrevivencia que correspondan.
- La pensión se financia con el saldo de la cuenta que tiene el afiliado en su AFP, el cual se transfiere como prima única a la compañía. Por lo tanto, se pierde la propiedad de los ahorros y en ningún caso hay herencia.
- Para poder elegir esta modalidad, la pensión debe ser igual o mayor a 2 UF desde el 1 de septiembre del 2025.
- Una vez contratada la pensión en esta modalidad, es irrevocable. El contrato termina con la muerte del afiliado o del último beneficiario que tuviese derecho a pensión de sobrevivencia. Tampoco se puede cambiar de modalidad una vez elegida una renta vitalicia.

Si el consultante opta por renta vitalicia podrá:

- Aceptar alguna de las ofertas de renta vitalicia contenidas en el Certificado de Ofertas.
- Solicitar un remate, de uno de los tipos de rentas vitalicias consultadas, en cuyo caso, el resultado será vinculante para ellos, si al menos realizan ofertas dos Compañías.
- Esta modalidad permite contratar condiciones especiales, como garantizar una pensión para los beneficiarios por un periodo de tiempo.



- La renta vitalicia podrá ser fija o variable y su pago no podrá fraccionarse.

● **Renta Temporal con Renta Vitalicia Diferida**

- El afiliado o los beneficiarios contratan con una compañía de seguros de vida el pago de una renta mensual a contar de una fecha futura. En la cuenta deben conservarse los fondos suficientes para el pago de una renta temporal por parte de la AFP, durante el periodo que transcurra entre la fecha que se pensiono y la fecha que empieza a ser pagada la renta vitalicia diferida.
- La proporción de la renta vitalicia diferida respecto de la Renta Temporal debe ser indicada por el afiliado, siempre y cuando la renta vitalicia diferida no sea inferior al 50% ni superior al 100% del primer pago mensual de la renta temporal. Para los beneficiarios de pensión de sobrevivencia el monto de la Renta Vitalicia Diferida deberá ser igual al de la Renta Temporal.
- Para poder elegir la renta vitalicia diferida, la pensión debe ser igual o mayor a la Pensión Garantizada Universal. La renta temporal se recalcula cada año.
- El consultante podrá solicitar hasta tres opciones de meses de diferimiento. Para cada uno de estos meses deberá señalar si desea un período a garantizar y/o el porcentaje de cláusula de aumento.
- En la renta temporal, los fondos le pertenecen al afiliado. Mientras que, en la renta vitalicia, los fondos quedan a disposición de la compañía de seguros, por lo que no constituyen herencia. Esta renta vitalicia diferida tiene carácter de irrevocable.

● **Renta Vitalicia Inmediata con Retiro Programado**

- En esta alternativa los afiliados o los beneficiarios, pueden distribuir los fondos para contratar una renta vitalicia y con la diferencia contratar un retiro programado. La pensión



corresponderá a la suma de los montos percibidos por cada una de las modalidades. En todo caso la renta vitalicia inmediata contratada deberá ser a lo menos igual a la Pensión Garantizada Universal.

- Cada pensión se registrará por las normas correspondientes a su modalidad.
- El pensionado o los beneficiarios podrán siempre optar por destinar todo o parte de los fondos de la parte de retiro programado, para repactar la renta vitalicia inmediata que ya están percibiendo o contratar una renta vitalicia con otra compañía de seguros.
- En el caso de las pensiones de sobrevivencia, para optar por la combinación de renta vitalicia y retiro programado, debe existir acuerdo de la totalidad de los beneficiarios.
- En el caso de afiliados o los beneficiarios sin derecho a los beneficios del sistema de pensiones solidarias donde la suma de los montos percibidos por ambas modalidades sea menor que la PGU, podrán optar por ajustar el monto a dicha pensión. Cuando se trate de beneficiarios, el ajuste a la Pensión Garantizada Universal deberá ser con acuerdo de todos ellos. La AFP debe informar las consecuencias que tiene el retiro de montos mayores a los inicialmente calculados, ya que en algún momento el saldo disponible para la pensión se puede agotar.

